



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 664 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013.

VISTO: El Informe N° 248-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 705186-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N°248-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO AL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP. Y AL EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL (PERIODO DICIEMBRE 2010 - ENERO 2011) POR HABER OMITIDO REMITIR INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 667-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de julio de 2012, que resolvió en su Artículo 3°.- *Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, proceda a efectuar la investigación respecto a los incumplimientos y presuntas irregularidades cometidas por los miembros del Comité Permanente de Procesos de Selección del gobierno regional de Huancavelica y el ex director de la Oficina de Logística, Víctor Hugo Polo Bazán (...)*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 438-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de setiembre de 2010, resolvió en su Artículo 1°.- Recomponer el Comité Especial Permanente para Procesos de selección Clásicos de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuyo objetos contractuales estén destinados a la contratación de Bienes y Servicios, para el ejercicio 2010 el cual estará conformado por: Sra. Dina Ordoñez Valladolid (Presidente), Sra. María Esther Trucios Ccora (Miembro) y Hilda Irma Clemente Retamozo (Miembro);

Que, de la Revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se advierte que, con fecha 16.12.2010, se llevó a cabo el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 3 del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la *"Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRO RURAL en el Departamento de Huancavelica"* a favor de la Señora Carina Palomino Huallpa; asimismo se aprecia la solicitud presentada el día 17 de diciembre de 2010, por la Postora Sra. Segundina Quispe de Boza solicitando la *"Revisión y copias de expediente técnico y económico de la postora Sra. Carina Palomino Huallpa, ganadora de la Buena Pro del Ítem 3 correspondiente al proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP"* llevada a cabo el 16 de diciembre de 2010; solicitud que fue derivada con fecha 17/12/2010 a la Oficina de Imagen Institucional, la misma que ha sido remitido con fecha 20/12/2010 a la Oficina de Logística siendo atendida con fecha 30/12/2010 mediante Memorándum N° 4985-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el cual remite copias de la propuesta Técnica de la Sra. Carina Palomino Huallpa a la Oficina de Imagen Institucional, posteriormente la Oficina de Imagen Institucional con fecha 06/01/2011 mediante Carta 01-10/GRH-GGR-OII atiende al Usuario.

Que, mediante Oficio N° D-0100-2011/DSF/SSUP-VVS, de fecha 04 de febrero de 2011, el Sub Director de Supervisión, Fiscalización y Estudio del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado informa al Presidente Regional que, la postora Segundina Quispe de Boza, mediante Carta 17 de Diciembre de 2010, solicitó que se le brinde acceso al expediente de contratación, siendo atendida el 07/01/2011 cuando ya había transcurrido el plazo para interponer recurso de Apelación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 664 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

Que, de acuerdo al Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, *“luego de otorgada la Buena Pro, por transparencia del proceso y a fin de que los postores puedan ejercer su derecho de impugnación, el Comité Especial está en la Obligación de permitir el acceso de los postores al expediente de Contratación, amas tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito”* para el presente caso en concreto se aprecia de los antecedentes recabados que no se concretó la revisión del Expediente de Contratación por parte de la Sra. Segundina Quispe de Boza, el cual debió ser facilitado por el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP;

Que, según lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 en su Artículo 11° inc. b) *“El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete días útiles (...)”*. Finalmente, cabe hacer mención al Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Responsabilidad por incumplimiento, Los funcionarios y servidores públicos incurrir en falta administrativa en el trámite del Procedimiento de acceso a la información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el incumplimiento de la Ley. La responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos se determinara conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación”*;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los mencionados integrantes del Comité Especial Permanente para Procesos de selección Clásicos de Adjudicaciones Directas Selectivas destinados a la contratación de Bienes y Servicios, del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la *“Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica”* y el Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la señora **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID**, en su actuación como Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la *“Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica”* según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 664 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

Que, la señora **MARÍA ESTHER TRUCIOS CCORA**, en su actuación como Miembro del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la "Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica", según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, la señora **HILDA IRMA CLEMENTE RETAMOZO**, en su actuación como Miembro del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la "Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica", según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor **VICTOR HUGO POLO BAZAN**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional, Periodo Diciembre 2010-Enero 2011, Reg. Lab. 276; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 664 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los mencionados integrantes del Comité Especial Permanente para Procesos de selección Clásicos de Adjudicaciones Directas Selectivas destinados a la contratación de Bienes y Servicios, del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la “Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica” y el Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID**, en su actuación como Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la “Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica”.
- **MARÍA ESTHER TRUCIOS CCORA**, en su actuación como Miembro del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la “Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica”.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 664 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

- **HILDA IRMA CLEMENTE RETAMOZO**, en su actuación como Miembro del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP para la "Adquisición de Materiales para el Proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica".
- **VICTOR HUGO POLO BAZAN**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional, Periodo diciembre 2010-Enero 2011.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

